

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Viciny, S. A.», con domicilio en Iparraquirre, 17, Bilbao, por Decreto 1446/1973, de 7 de junio, y ampliaciones posteriores, en el sentido de que, a efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 26 de junio, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se consideraran equivalentes los dos grupos de mercancías que se citan a continuación y que fueron autorizados por las disposiciones antes mencionadas:

(1) Palanquilla de acero especial sin aleación, de más de ocho metros de longitud (P. A. 73.07A.1 a D).

Palanquilla de acero especial sin aleación, de menos de ocho metros de longitud (P. A. 73.07A.1 a II).

«Blooms» de acero especial sin aleación, de más de 500 kilogramos (P. A. 73.07A.1 b D).

«Blooms» de acero especial sin aleación, de menos de 500 kilogramos (P. A. 73.07A.1 b II).

Alambrón de acero especial sin aleación (P. A. 73.10.A II).
Barras de sección circular, lisas, de acero especial sin aleación (P. A. 73.10.A.1 a).

Alambres de acero especial sin aleación, simplemente desnudos de sección transversal igual o superior a cinco milímetros (P. A. 73.14.A.1 a).

Alambres de acero especial sin aleación, simplemente desnudos de sección transversal comprendida entre dos y cinco milímetros (P. A. 73.14.A.1 b).

Palanquilla de acero aleado de construcción (partida arancelaria 73.15.D.2).

«Blooms» de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.D.3).

Alambrón de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.D.5.a).
Barras redondas, lisas, laminadas en caliente, de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.D.5.b).

Alambre de acero aleado de construcción, de sección transversal igual o superior a cinco milímetros (P. A. 73.15.D.9.a).

Alambre de acero aleado de construcción, de sección transversal, comprendida entre dos y cinco milímetros (partida arancelaria 73.15.D.9.b).

(2) Palanquilla de más de ocho milímetros (P. A. 73.07.11).

Palanquilla de menos de ocho milímetros (P. A. 73.07.12).

«Blooms» de más de 500 kilogramos (P. A. 73.07.13).

«Blooms» de menos de 500 kilogramos (P. A. 73.07.14).

Alambrón (P. A. 73.10.11).

Barras de sección circular lisas (P. A. 73.10.14).

Alambre igual o superior a cinco milímetros (P. A. 73.14.11).

Alambre de menos de cinco milímetros hasta dos milímetros (P. A. 73.14.12).

2.º Las mercancías importadas en régimen de T. P. A., así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de julio de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6175

ORDEN de 14 de febrero de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», por Orden de 16 de abril de 1974, ampliada por Orden ministerial de 18 de abril de 1977, en el sentido de considerar equivalentes los soportes de papel y cartón baritado y los recubiertos de polietileno.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), ampliada por Orden ministerial de 18 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo), para la importación de diversas mercancías y la exportación de material sensible fotográfico, so-

licita se consideren equivalentes los soportes de papel y cartón baritados y los recubiertos de polietileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», con domicilio en Gran Vía, 49, Bilbao, por Orden ministerial de 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), ampliada por Orden ministerial de 18 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo), en el sentido de que las mercancías siguientes sean consideradas equivalentes entre sí:

— Soporte papel fotográfico baritado, de 135 gramos por metro cuadrado.

— Soporte papel fotográfico con polietileno, de 130/140 gramos por metro cuadrado.

— Soporte papel fotográfico con polietileno, de 110/135 gramos por metro cuadrado.

— Soporte cartón fotográfico baritado, de 240/250 gramos por metro cuadrado.

— Soporte cartón fotográfico con polietileno, de 180/190 gramos por metro cuadrado.

— Soporte cartón fotográfico con polietileno, de 220/230 gramos por metro cuadrado.

— Soporte cartón fotográfico con polietileno, de 160/180 gramos por metro cuadrado.

El interesado deberá indicar en la documentación aduanera de exportación la mercancía realmente utilizada, para determinar en base a las cuotas de dichas mercancías el beneficio fiscal.

2.º El régimen fiscal al que quedan sometidas estas mercancías importadas, así como los productos terminados exportables, será el de inspección.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de agosto de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), ampliada por Orden ministerial de 18 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6176

ORDEN de 15 de febrero de 1978 por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Las Palmas de Gran Canaria.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes de habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de Las Palmas de Gran Canaria, convocados por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1977), y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto,

Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo prevenido en la base cuarta de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las relaciones nominales de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Las Palmas de Gran Canaria.

Guías

Brill Mejías, Mercedes Marta.
Brito Jorge, José Luis.
Guerra Medina, Emperatriz Aurea.
Michaelis, Cerard.
Miranda Perellada, Rosa María.
Morales Vega, Juan.
Prieto Manzano, Félix.
Ribas Monjo, Damián.
Rodríguez González, Josefa.
Rodríguez Pérez, Reinelda.
Ruiz Brito, Pedro.
Santa Ana Suárez, Juana Teresa.
Toele, Margo Ingrid.

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse:

Aguilar Travieso, Antonio.—Inglés.
 Aracil Voltes, Joaquín.—Alemán, inglés, francés, sueco.
 Bassarmal Lavado, Carlos.—Inglés.
 Belsunce, Teresa.—Inglés, francés.
 Bernard y Bernard, Carmen.—Inglés, francés, italiano, persa.
 Campos Oramas, Tomás Francisco.—Alemán, inglés, francés.
 Christoffersen, Bente.—Alemán, inglés, danés, noruego, francés.
 Desiderio Perdomo, Antonio.—Inglés.
 Díaz Pérez, Manuel.—Sueco, yugoslavo, inglés, francés.
 Fez Marrero, Emilio de.—Inglés.
 Gabet Lambolez, Dominique.—Francés, inglés.
 González Sánchez, Francisco.—Alemán, inglés, francés.
 Hernández Cabrera, Antonio.—Alemán, inglés, francés.
 Hidalgo Pérez, Alejandro.—Alemán, inglés.
 Hidalgo Pérez, Rafael.—Alemán, inglés.
 Hollming de Roji, Irene Brigida.—Sueco, inglés, alemán, francés, finlandés.
 Lasso Tadeo, Josefa.—Danés, noruego, sueco, inglés.
 López Martel, José.—Sueco, inglés, francés.
 Ingeborg Madheim, Johanna.—Alemán, inglés.
 Martín Otero, José Gabriel.—Inglés, francés.
 Martín Santana, Agustín.—Alemán.
 Martín Santana, Consuelo.—Alemán.
 Mesa Pérez, Antonio.—Alemán, francés, inglés, italiano.
 Orellana Campillos, Juan.—Alemán, francés, inglés, italiano.
 Rodríguez Court, Elsa.—Alemán, inglés.
 Rodríguez Perdomo, Carmen Teresa.—Inglés.
 Romero Santana, Agustín.—Inglés, francés.
 Sánchez Amador, Juan.—Alemán, inglés, sueco.
 Sjöberg de Soto, Ann-Britt.—Alemán, inglés, sueco.
 Sosa Matos, Armando.—Holandés.
 Soto Angulo, Antonio.—Inglés, sueco, danés.
 Tejera Trejo, Juan Julio.—Inglés, alemán.
 Trujillo Melián, Nélida.—Alemán.
 Vera Núñez, Olga.—Francés, inglés.
 Viera Santana, Pedro.—Alemán, inglés.
 Viqueira Roa, María Lourdes.—Inglés, italiano.

Relación de excluidos por presentar la documentación fuera de plazo.

Armas Alamo, Luis.
 Cabrera Martínez, Fernando.
 Sarmiento Pérez, Marcos.

Excluida por no acreditar la posesión del título de Bachiller Superior:

González Salanueva, Maravillas.

Se concede un periodo de reclamaciones por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes relaciones en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas dentro del citado plazo en la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
 Madrid, 15 de febrero de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

6177 *ORDEN de 18 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de octubre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 16.943, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 4 de febrero de 1970 por don Enrique Alfonso Serra.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.943, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Enrique Alfonso Serra como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de 4 de febrero de 1970 sobre sanción, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1977 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, en nombre y representación de don Enrique Alfonso Serra frente a Resolución de la Subdirección General del Servicio de Inspección de Disciplina del Mercado, de cuatro de febrero de

mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que la misma se encuentra ajustada al Ordenamiento jurídico aplicable, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

6178 *ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Confecciones Europeas, S. A.» por Orden de 13 de septiembre de 1976 en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de hilados y tejidos de algodón con mezcla de poliéster.*

Ilmo. Sr.: La firma «Confecciones Europeas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre de 1976) para la importación de hilados de algodón y tejido de algodón 100 por 100 y de pana algodón 100 por 100, y la exportación de pantalones y cazadoras, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de hilados crudos de algodón con mezcla de poliéster, de tejidos empesa en crudo de algodón 100 por 100 y con mezcla de poliéster, tejidos algodón con mezcla de poliéster y tejido pana algodón con mezcla de poliéster.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Confecciones Europeas, S. A.», con domicilio en calle 18 de Julio, 45, Moncada (Barcelona) por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de octubre de 1976), en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de hilados crudos de algodón con mezcla de poliéster (posiciones estadísticas 55.05.01-55.05.02-55.05.03), de tejido empesa, en crudo, de algodón 100 por 100 y con mezcla de poliéster (posición estadística 55.09.01 para ambos casos), de tejido de algodón con mezcla de poliéster (posición estadística 55.09.02), y de tejido pana de algodón con mezcla de poliéster (posición estadística 58.04.41); todos ellos a utilizar en los pantalones y cazadoras que exporta.

Tanto para los tejidos que se incluyen en la presente ampliación como para los que figuraban en la mencionada Orden de 13 de septiembre, el beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

La Dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este Régimen, así como fijar el plazo máximo para la reexportación de cada importación realizada.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de tejido de algodón, o de pana algodón, mezclados con poliéster, contenidos en las prendas exportadas se datarán en la cuenta de admisión temporal 109 kilogramos con 890 gramos de tejido de las mismas características, composición y gramaje.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos el 9 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02.91 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Por cada 100 kilogramos netos de tejido empesa, en crudo, de algodón 100 por 100, o con mezcla de poliéster, contenidos en las prendas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal 113 kilogramos con 440 gramos de tejido de las mismas características, composición y gramaje.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de la mercancía importada; y, además, se consideran subproductos otro 10 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02.91 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos netos de hilados crudos de algodón con mezcla de poliéster contenidos en las prendas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal 114 kilogramos con 840 gramos de hilados del mismo número y características y composición.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de la